

VISTOS:

1. El Decreto Alcaldicio N°453 de fecha 06 de Agosto de 2014, que adjudica la propuesta pública N°109-2014 ID:1658-644- LE14
2. El Decreto Alcaldicio N°3916 de fecha 03 de Octubre de 2014, que aprueba el contrato denominado "Provisión e Instalación de Alarmas Comunitarias para Sectores de la Comuna de Temuco", suscrito, mediante escritura privada de fecha 4 de septiembre de 2014, entre la Municipalidad de Temuco y Servicios Virtuales de Seguridad Limitada.
3. El contrato de comodato de fecha 10 de Noviembre de 2014 celebrado entre la Municipalidad de Temuco y la Junta de Vecinos Villa Alameda.
4. Las facultades contenidas en la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades N°18.695.

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 4° letra j) de la Ley N°18.695, faculta a los Municipios para desarrollar funciones relacionadas con el apoyo y el fomento de medidas de prevención en materia de seguridad ciudadana y colaborar en su implementación.
2. Que las organizaciones Comunitarias funcionales y territoriales de diferentes sectores de la comuna de Temuco serán: beneficiadas con Alarmas comunitarias según detalle de comodato.

DECRETO:

1. Apruébese el contrato de comodato de fecha 10 de Noviembre de 2014, de la Municipalidad de Temuco a Junta de Vecinos Villa Alameda , personalidad jurídica de derechos privados N°150 de fecha 14 de Julio de 1992, representada por su Presidente Don **ADOLFO GARCÍA URIBE**, cuyo contenido se entenderá formar parte integrante del presente decreto.
2. El Comité de Vivienda beneficiado se le entregara los siguientes bienes: 11 centrales de Alarmas Comunitarias cuyas especificaciones técnicas son las siguientes: Central de alarmas de 4 zonas, Con fuente de poder (220-12V) con un gabinete metálico, Panel programable de control, Batería recargable BLUNET 12V 4,5 A ULCE ISO 9001, Receptora inalámbrica Hagroy HG-SKY2 de cuatro canales, Sirena DSC-SD-20W instalada en gabinete metálico 15w y baliza flash Blunet Hc-05 y 10 transmisores inalámbricos Hagroy HG-TX4 con batería 23A. , estipulados en el artículo primero del contrato de comodato.
3. La Municipalidad de Temuco entregara en comodato los bienes antes singularizados para ser destinados exclusivamente a prestar servicio de comunicación vecinal social que tiene como objetivo aumentar los lazos de comunicación con los policías, ante eventuales actos delictuales.



JUAN ARANEDA NAVARRO
SECRETARIO MUNICIPAL

HPV/PPM

Distribuciones:
Administración Municipal
Dirección asesoría Jurídica
Dirección administración y Finanzas
Dirección Seguridad Ciudadana
Oficina de Partes.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE

MIGUEL BECKER ALVEAR
ALCALDE

TERCERO: La Municipalidad a la fecha de suscripción de este instrumento hace entrega de las Centrales de Alarmas Comunitarias objeto de este Comodato, a la Junta de Vecinos Villa Alameda, por quien la recibe su Presidente.

CUARTO: El presente contrato de comodato tendrá una duración de dos años contados de la fecha de su celebración, término que será renovable en forma automática y sucesiva por periodos iguales si ninguna de las partes manifiesta su voluntad de ponerle término, en cualquier época, dando aviso mediante comunicación escrita a la otra con una anticipación de a lo menos 60 días. Sin perjuicio de lo anterior la Municipalidad podrá poner término contrato unilateralmente y sin expresión de causa, bastando para ello la sola remisión por escrito de una comunicación a la Comodataria manifestando su voluntad de terminar anticipadamente el contrato, la cual deberá enviarse con una antelación mínima de 30 días.

QUINTO: La Municipalidad de Temuco entrega en comodato las Centrales de Alarmas Comunitarias anteriormente singularizadas para ser destinada exclusivamente por la Comodataria para fines de seguridad y prevención del delito, velando por su buen uso, cuidado y mantención.

SEXTO: En el caso que la Comodataria incumpla lo señalado en la cláusula precedente la Municipalidad de Temuco, a través de su Alcalde, quedará facultada para ponerle término anticipado a este contrato, administrativamente, sin necesidad de demanda, requerimiento o sentencia, facultad que deberá ser ejercida mediante la remisión de una comunicación escrita en que manifieste su voluntad en tal sentido, en cuyo caso la comodataria deberá restituir la Alarma dentro de los 30 días siguientes a la fecha de notificación administrativa del aviso. La terminación del contrato de Comodato por incumplimiento de las referidas obligaciones, no dará derecho a la Comodataria a reembolso de suma de dinero alguna y, en general, no tendrá derecho a ningún tipo de indemnizaciones.

SEPTIMO: Al término del presente contrato, cualquiera sea su causa, la Comodataria no podrá retirar los materiales de las mejoras que haya realizado, aun cuando puedan separarse sin detrimento de la cosa entregada en comodato, pasando todas las mejoras que se hayan introducido al objeto del presente contrato automáticamente al dominio de la Comodante.

OCTAVO: La Comodataria sólo podrá destinar las Alarmas Comunitarias entregadas en Comodato para los fines señalados en la cláusula quinta de este contrato. En caso de incumplimiento de lo señalado precedentemente, y sólo en caso de que Comodataria destine las Alarmas Comunitarias a fines distintos a los mencionados en la cláusula quinta la Municipalidad pondrá término de inmediato a este contrato sin expresión de causa ni la antelación a que se refiere la cláusula quinta de este instrumento y procederá a efectuar el retiro del bien.

NOVENO: Se prohíbe a la Comodataria ceder el presente contrato, traspasar a cualquier título la tenencia de las Alarmas Comunitarias, salvo autorización expresa otorgada por la Municipalidad de Temuco. El incumplimiento de estas obligaciones facultará a la Municipalidad de Temuco, a través de su Alcalde, para ponerle término anticipado a este contrato, administrativamente, en la misma forma y con idénticos derechos a los consignados en la cláusula octava de este contrato.

DECIMO: Se prohíbe a la Comodataria ceder el presente contrato, traspasar a cualquier título la tenencia de las Alarmas Comunitarias, salvo autorización expresa otorgada por la Municipalidad de Temuco. El incumplimiento de estas obligaciones facultará a la Municipalidad de Temuco, a través de su Alcalde, para ponerle término anticipado a este contrato, administrativamente, en la misma forma y con idénticos derechos a los consignados en la cláusula octava de este contrato.

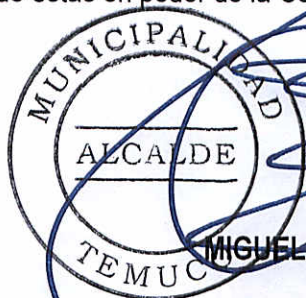
DECIMO PRIMERO: Para todos los gastos de conservación y mantención de las alarmas comunitarias entregadas en comodato, serán de cargo de la Comodataria, salvo el período que se encuentre en garantía, gasto que será cubierto por la Municipalidad.

"Sin perjuicio de lo señalado en las cláusulas anteriores, las partes acuerdan que la reparación de los desperfectos que sufrieren los bienes objeto del presente contrato, que no fueran imputables a la negligencia, imprudencia o mal uso por parte de la comodataria, será de cargo del Municipio, debiendo el comodatario dar aviso dentro de las 24 horas siguientes a que tomó conocimiento de la falla".

DÉCIMO SEGUNDO: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan un domicilio en la comuna de Temuco y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMO TERCERO: La personería de don **MIGUEL ÁNGEL BECKER ALVEAR** para actuar en representación de la Municipalidad, como Alcalde de la comuna de Temuco consta de Decreto Alcaldicio N°68 de fecha 14 de marzo de 2014. La personería de doña **ADOLFO GARCÍA URIBE** para actuar en representación de la Junta de Vecinos Villa Alameda, consta en certificado de personalidad jurídica N°150 de fecha 14 de Julio de 1992, emitido por el Secretario Municipal, que da cuenta del Directorio del Comité.

DÉCIMO CUARTO: El presente instrumento se suscribe por las partes en tres ejemplares de igual fecha y tenor, quedando dos de éstas en poder de la Comodante y una en poder de la Comodataria.



MIGUEL BECKER ALVEAR
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE TEMUCO



Don ADOLFO GARCÍA URIBE
En rep. JUNTA DE VECINOS VILLA ALAMEDA

HFV/PPM